



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, todos los inmuebles ubicados en el Valle Inferior del Río Negro comprendidos entre los siguientes límites: al Noroeste: límites de la Primera Etapa de IDEVI; al Sudoeste: camino de la cuchilla; al sudeste: zonas de vía del Ferrocarril General Roca y al Nordeste: líneas quebradas dada por veril Nordeste de la calle que limita al Sudoeste las Chacras 58, 59, 60 y 61 y verilas Sudeste y Nordeste calle límite al Noroeste y Sudoeste de la Chacra 77 hasta el terraplén ferroviario, cerrando la figura.

Artículo 2°.- La presente expropiación tiene como destino la prosecución del programa de desarrollo del Valle Inferior del Río Negro que ejecuta el sujeto expropiante.

Artículo 3°.- Extiéndase la vigencia de los Artículos 18°, 19° y 20° de la Ley n° 200 a las áreas comprendidas en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 4°.- Otórgase un plazo de cuatro (4) años, contando a partir de la promulgación de la presente, para que el sujeto expropiante promueva los juicios respectivos, vencidos el cual quedarán desafectadas de pleno derecho los inmuebles no expropiados.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.